



Ubicación 41073
Condenado OMAR ELIECER AULI MORENO
C.C # 80830115

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 18 de Agosto de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia 807/23 del CATORCE (14) de JULIO de DOS MIL VEINTITRES (2023), REVOCA PRISION DOMICILIARIA, por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 22 de Agosto de 2022.

Vencido el término del traslado, SI ☒ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)


ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA

Ubicación 41073
Condenado OMAR ELIECER AULI MORENO
C.C # 80830115

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 23 de Agosto de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 24 de Agosto de 2023.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)


ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA



SIGCMA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISÉIS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicado N°	1100 60 00 028 2007 02598 00
Ubicación:	41073
Auto N°	807/23
Sentenciado:	Omar Eliecer Auli Moreno
Delito:	Homicidio y fabricación tráfico o porte ilegal de armas de fuego o municiones
Reclusión:	Domiciliaria
Régimen:	Ley 906 de 2004
Decisión:	Revoca prisión domiciliaria art. 38 G C.P. Niega libertad condicional

ASUNTO

Adoptar la decisión que se ajuste a derecho sobre la eventual revocatoria de la prisión domiciliaria concedida al sentenciado **Omar Eliecer Auli Moreno**, a la par, se resuelve lo referente a la libertad condicional del nombrado.

ANTECEDENTES PROCESALES

En sentencia de 21 de junio de 2011, el Juzgado Segundo Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bogotá, condenó a **Omar Eliecer Auli Moreno** en calidad de autor penalmente responsable de los delitos de homicidio y fabricación tráfico o porte ilegal de armas de fuego o municiones; en consecuencia, le impuso **doscientos veinte (220) meses de prisión**, inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena privativa de la libertad y le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria. Decisión confirmada, el 23 de septiembre de 2011, por la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá.

En pronunciamiento de 9 de abril de 2019, este Juzgado avocó conocimiento de la actuación en que el penado **Omar Eliecer Auli Moreno** ha estado privado de la libertad en dos oportunidades: **(i)** entre el 15 de diciembre de 2009, fecha en la que se produjo la captura y subsiguiente imposición de medida de aseguramiento hasta el 8 de junio de 2010, data está en la que fue dejado en libertad por vencimiento de términos; y, luego, **(ii)** desde el 23 de febrero de 2012, data en la que fue capturado para cumplir la pena impuesta. Además, en decisión de 3 de mayo de la anualidad al inicio citada se le concedió la prisión domiciliaria.

Radicado N° 11001 60 00 028 2007 02598 00
Ubicación: 41073
Auto N° 807/23
Sentenciado: Omar Eliecer Auli Moreno
Delitos: Homicidio y
Uso o porte ilegal de armas de fuego o municiones
Reclusión: Domiciliaria
Régimen: Ley 906 de 2004
Decisión: Revoca prisión domiciliaria art. 38 G.C.P.
Niega libertad condicional

Al sentenciado **Omar Eliecer Auli Moreno** se le ha reconocido redención de pena en decisiones de 17 de septiembre de 2015, 9 de septiembre de 2016, 28 de julio de 2017, 19 de septiembre de 2018, 21 de agosto de 2020 y 24 de octubre de 2022¹.

DE LOS HECHOS QUE LLEVARON AL TRÁMITE INCIDENTAL PREVISTO EN EL ARTÍCULO 477 DE LA LEY 906 DE 2004.

En oficio 2022IE0103751 de 23 de mayo de 2023 el operador CERVI del INPEC comunicó a este sede judicial las transgresiones cometidas por el sentenciado para los días 9, 11, 15, 24, 27 de abril y 8 y 11 de mayo de 2022.

Debido a lo anterior, en decisión de 20 de febrero de 2023 se impartió el trámite incidental previsto en el artículo 477 de la Ley 906 de 2004, para cuyo efecto se dio traslado al condenado y a la defensa.

Dicho trámite se notificó, el 6 de abril de 2023, de manera personal al sentenciado **Omar Eliecer Auli Moreno**; además, la defensa fue enterada del trámite a través de telegrama 1953 de 29 de marzo de 2023.

En el traslado del trámite incidental el sentenciado presentó exculpaciones en el sentido de referir que salió del lugar en que cumple la prisión domiciliaria por temas médicos, lo cual respalda con diversos documentos.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Conforme lo establece el artículo 477 de la Ley 906 de 2004 corresponde a los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad conocer de la revocatoria de los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad.

De la revocatoria de la prisión domiciliaria.

Sea lo primero advertir que la prisión domiciliaria como sustitutiva de la prisión intramural consiste tal como se desprende del artículo 38 del Código Penal en *"...la privación de la libertad en el lugar de residencia o morada del condenado o en el lugar que el Juez determine"*.

Lo expuesto implica que, el beneficiado con ese sustitutivo se encuentra obligado a permanecer en su sitio de reclusión que para el caso

[illegible]

es su domicilio, dado que en él esta privado de la libertad, bajo la comprensión que el sustituto implica que la morada se erige en una extensión del centro carcelario sin que de este se pueda salir a voluntad, pues, aunque se concede debido a la satisfacción de condiciones de índole esencialmente objetivas y a la vez permite al favorecido estar cerca de su entorno familiar y, simultáneamente, al Estado descongestionar los centros de reclusión formal, la verdad es que acceder a él conlleva, insistase, continuar en privación de la libertad en el inmueble asignado como reclusorio.

Lo anterior revela que, la situación jurídica de quien goza de prisión domiciliaria es la de privado de la libertad, es decir, que su derecho de locomoción se encuentra restringido al lugar de residencia señalado como reclusorio, al igual que las personas que se encuentran en un centro carcelario formal, razón por la que la prisión domiciliaria no podrá entenderse jamás como una libertad y, por ello, su beneficiario en ninguna circunstancia puede abandonar su vivienda.

Respecto al sentenciado **Omar Eliecer Auli Moreno** se tiene que esta sede judicial en decisión de 3 de mayo de 2019, le concedió la prisión domiciliaria prevista en el artículo 38G de la Ley 599 de 2000, para cuyo efecto el nombrado suscribió, el 9 de mayo de 2019, diligencia de compromiso para materializar el sustituto, tal como lo exige el ordenamiento jurídico penal.

Ahora bien, las obligaciones que adquirió el nombrado para gozar del referido sustituto corresponden a las previstas en el numeral 4° del artículo 38 del Código Penal y se le dieron a conocer en la diligencia compromisoria, al indicársele que ellas se contraen a:

- "1. No cambiar de residencia sin autorización, previa del funcionario judicial;
2. Reparar los daños ocasionados con el delito, salvo que demuestre su insolvencia económica
3. Comparecer personalmente ante la autoridad judicial que vigile el cumplimiento de la pena cuando fuere requerido para ello;
4. Permitir la entrada a la residencia de los servidores públicos encargados de realizar la vigilancia del cumplimiento de la reclusión. Además, deberá cumplir las condiciones de seguridad que le hayan sido impuestas en la sentencia, las contenidas en los reglamentos del Inpec para el cumplimiento de la prisión domiciliaria y las adicionales que impusiere el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad.

Precisado lo anterior, corresponde examinar si el sentenciado **Omar Eliecer Auli Moreno** debe continuar bajo el sustituto de la prisión domiciliaria o si por el contrario resulta necesario revocarlo por incumplimiento de las obligaciones a que se comprometió al acceder al mismo, toda vez que como se desprende del artículo 477 de la Ley 906 de 2004 incumbe a los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad conocer de la revocatoria de los mecanismos sustitutivos de la

pena privativa de la libertad entre los que se encuentra la prisión domiciliaria.

Aunado a lo indicado, el artículo 29 F de la Ley 65 de 1993 adicionado por el 31 de la Ley 1709 de 2014 en su inciso 1° señala:

"Revocatoria de la detención y **prisión domiciliaria**. El incumplimiento de las obligaciones impuestas dará lugar a la revocatoria mediante decisión motivada del juez competente" (negrillas fuera de texto).
(...)

En el caso, a partir del oficio 2022IE0103751 de 23 de mayo de 2023 del operador CERVI del INPEC, se establece que el sentenciado **Omar Eliecer Auli Moreno** para los días 9, 11, 15, 24, 27 de abril y 8 y 11 de mayo de 2022 salió de la zona de inclusión, esto es, del domicilio que señaló como su reclusión domiciliaria y que se ubica en la "Trasversal 14 P N° 68 - 16 PISO 1 SUR VILLA ISABEL".

Situación frente a la cual el penado allegó memoriales en los que manifestó que, debido a que fue diagnosticado con "esclerosis sistémica", constantemente requiere salir de su domicilio para acudir a consultas, exámenes médicos y a reclamar medicamentos, para cuyo efecto anexó certificaciones médicas y pantallazos de correos electrónicos remitidos al panóptico con los que, según adujo, cada que tiene una cita médica, realiza "el respectivo informe solicitando permiso...", adicionalmente, allegó soportes que evidencian que ha reportado fallas en el dispositivo de monitoreo y, también, legajos de otros permisos que fueron concedidos por el Establecimiento Penitenciario. Igualmente, adjuntó la historia clínica de "17 de septiembre de 2021" que da cuenta de la patología de base que lo aqueja, esto es, "esclerosis sistémica, no especificada".

Al respecto lo primero que conviene precisar es cuanto al trámite incidental, tema de estudio en esta oportunidad, es que el mismo se circunscribe tal como se indicó en el auto de 20 de febrero de 2023 a las transgresiones en que incurrió el penado **Omar Eliecer Auli Moreno** para los días "9, 11, 15, 24, 27 de abril y 8 y 11 de mayo de 2022".

Respecto a las cuales del escrito exculpativo del nombrado y documentación anexa, se observa que para los días 9 y 11 de abril y 11 de mayo de 2022, efectivamente, tenía programadas citas en odontología y medicina general para las cuales, el penado a través de correos electrónicos de 5 y 6 y 27 de abril de 2022, pidió permiso a la oficina de domiciliarias vigilancia electrónica.

Frente a dichas citas en la documentación anexada por el sentenciado, obra el comunicado "773DOM-COBGO-PER/EX032-22" contentivo de permiso excepcional para el "día **MIÉRCOLES 11 de mayo de 2022**..." suscrito por el coordinador de "Domiciliarias COBGO" (fl. 10 archivo 70 carpeta digital), de manera tal que respecto al egreso de la

Radicado N° 11001 60 00 028 2007 02598 00
Ubicación: 41073
Auto N° 807/23
Sentenciado: Omar Eliecer Auli Moreno
Delitos: Homicidio y
fabricación tráfico o porte ilegal de armas de fuego o municiones
Reclusión: Domiciliaria
Régimen: Ley 906 de 2004
Decisión: Revoca prisión domiciliaria art. 38 G.C.P.
Niega libertad condicional

reclusión domiciliaria para esa fecha emerge con diaphanidad que el penado no incurrió en infracción a las obligaciones adquiridas al acceder al sustituto de la prisión domiciliaria, toda vez que estaba autorizado por la autoridad penitenciaria.

En cuanto a los egresos de **Omar Eliecer Auli Moreno** de la reclusión domiciliaria reportadas por el CERVI para los días 9 y 11 de abril de 2022, si bien es cierto, el nombrado no acreditó que el panóptico que tiene a cargo su custodia le haya concedido permiso excepcional para salir de la zona de inclusión, la verdad sea dicha, esta sede judicial las tendrá como exculpadadas, bajo la comprensión que, el penado, previo a ellas y dentro de un lapso que se revela prudencial, conforme se observa en los correos dirigidos a la "oficina de domiciliarias vigilancia electrónica²" de los días 5 y 6 abril del año precitado, solicitó autorización para desplazarse del domicilio en las fechas al inicio enunciadas a efectos de cumplir citas médicas y, luego, de realizadas las mismas también lo informó al centro carcelario (fls. 4 y 5 archivo 70 de la carpeta digital).

Ahora bien, en cuanto a las ausencias del domicilio de los días 15, 24 y 27 de abril y 8 de mayo de 2022 en la documentación anexa al escrito exculpatorio no obra prueba alguna indicativa de que en esas específicas fechas se le haya programado citas médicas o que haya tenido que acudir por urgencias debido a la patología que lo aqueja, "esclerosis sistémica, no especificada" o por cualquier otra razón relacionada con su salud y, tampoco que para esos días el penado haya deprecado autorización al centro carcelario para egresar de su sitio de reclusión y mucho menos que en esos precisos días el dispositivo electrónico presentara alguna clase de falla.

De manera tal que frente a esos días no queda duda de que el penado **Omar Eliecer Auli Moreno** incumplió el compromiso que implica el sustituto de la prisión domiciliaria consistente en permanecer en el sitio elegido como reclusorio, pues egresó de este sin autorización del panóptico y sin siquiera haberla previamente deprecado, como debía hacerlo, bajo la comprensión que en otras ocasiones como las señaladas en párrafos precedentes si lo hizo.

En ese orden de ideas y sin desconocer que en efecto el nombrado padece "esclerosis sistémica, no especificada", no obra prueba alguna de que esta o cualquier otro tipo de patología que aqueje al penado haya sido la causante del egreso del sitio de inclusión que el Operador Centro de Reclusión Penitenciario y Carcelario Virtual – Área de Vigilancia Electrónica refirió en oficio 9027-CERVI-ARVIE, 2022IE0103751 de 23 de mayo de 2022, en particular, para los días 15, 24 y 27 de abril y 8 de mayo de 2022 de lo que, en gracia de discusión, pudiera colegirse que **Omar Eliecer Auli Moreno** se vio compelido, forzado u obligado a salir del domicilio para atender su salud y, eventualmente, inferir que se trató de una circunstancia excepcional o de fuerza mayor para su ausencia en esos días.

² "Vigilancia, Domiciliarias, Dirección.electronica" y "Vigilancia, centro, monteres, Dirección.electronica", Domiciliarias"

Radicado N° 11001 60 00 028 2007 02598 00
Ubicación: 41073
Auto N° 807/23
Sentenciado: Omar Eliecer Auli Moreno
Delitos: Homicidio y
fabricación tráfico o porte ilegal de armas de fuego o municiones
Reclusión: Domiciliaria
Régimen: Ley 906 de 2004
Decisión: Revoca prisión domiciliaria art. 38 G.C.P.
Niega libertad condicional

Súme a lo dicho tal y como se consignó en el comunicado precitado que el operador del CERVI intento establecer contacto telefónico en el abonado reportado para ello por el penado, esto es, el "3234176922", a efectos de conocer los motivos de las salidas de la zona de inclusión sin obtener respuesta alguna.

Entonces, bajo la comprensión de que el sustituto de la prisión domiciliaria funciona como una medida privativa de la libertad en la cual la administración de justicia deposita la confianza en el condenado para que purgue, cerca de sus allegados, la totalidad o el restante de la pena impuesta bajo el cumplimiento de ciertas obligaciones descritas en el numeral 4° del artículo 38 B del Código Penal, emerge con diaphanidad que el penado quebrantó esa confianza al incumplir los deberes que asumió al suscribir, el 9 de mayo de 2019, la diligencia compromisoria, pues como se puso de presente egresó del domicilio destinado como reclusión por lo menos en cuatro ocasiones sin que, previamente, como estaba compelido a hacerlo obtuviera autorización para ello de la autoridad penitenciaria.

En ese orden de ideas y como quiera que el penado ha actuado a su arbitrio o voluntad al ausentarse de la reclusión domiciliaria sin tener en cuenta que su derecho de locomoción se encuentra restringido, pues su condición corresponde al de una persona privada de la libertad a pesar de lo cual no tuvo reparo alguno en transgredir sus obligaciones sin justificación alguna, permite inferir que esa forma de actuar no refleja cosa diferente al total irrespeto por la administración de justicia, la indiferencia que le producen las instituciones y la apatía hacia el cumplimiento de las normas.

Igualmente, hay que señalar que el comportamiento del sentenciado no se produjo de manera ocasional o aislada, por el contrario, la evasión de **Omar Eliecer Auli Moreno** ha sido reiterada, cuatro ocasiones lo evidencian, sin que esas ausencias exhiban origen excusable o justificado.

Tal situación no deja alternativa distinta a la de revocar el sustituto otorgado por esta sede judicial para en su lugar disponer la aplicación de tratamiento intramural en establecimiento carcelario respecto a la pena de prisión que aún le falta por cumplir y, por consiguiente, una vez adquiriera firmeza esta decisión deberá **retornar la actuación al despacho** a fin de librar boleta de traslado intramural y de no concretarse este se expedirá orden de captura en contra del nombrado.

De la libertad condicional.

De conformidad con el numeral 3° del artículo 38 de la Ley 906 de 2004, es del resorte de los Juzgados de esta especialidad, conocer "sobre la libertad condicional...".

Radicado N° 11001 60 00 028 2007 02598 00
Ubicación: 41073
Auto N° 807/23
Sentenciado: Omar Eliecer Auli Moreno
Delitos: Homicidio y
fabricación tráfico o porte ilegal de armas de fuego o municiones
Reclusión: Domiciliaria
Régimen: Ley 906 de 2004
Decisión: Revoca prisión domiciliaria art. 38 G.C.P.
Niega libertad condicional

Respecto a dicho mecanismo sustitutivo de la pena privativa de la libertad, el artículo 64 de la Ley 599 de 2000, modificado por el precepto 30 de la Ley 1709 de 2014, indica:

"El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:

1. Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.
2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.
3. Que demuestre arraigo familiar y social.

Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.

En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado.

El tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como periodo de prueba. Cuando este sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto igual, de considerarlo necesario".

En desarrollo de tal preceptiva legal, el artículo 471 de la Ley 906 de 2004 establece:

"...Solicitud. El condenado que se hallare en las circunstancias previstas en el Código Penal podrá solicitar al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad la libertad condicional, acompañando la resolución favorable del consejo de disciplina, o en su defecto del director del respectivo establecimiento carcelario, copia de la cartilla biográfica y los demás documentos que prueben los requisitos exigidos en el Código Penal, los que deberán ser entregados a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes.

Si se ha impuesto pena accesoria de multa, su pago es requisito imprescindible para poder otorgar la libertad condicional".

Evóquese que, el interno **Omar Eliecer Auli Moreno** purga una pena de **doscientos veinte (220) meses de prisión** por los delitos de homicidio y fabricación, tráfico o porte ilegal de armas, accesorios, partes o municiones y, por ella, ha estado privado de la libertad en dos oportunidades, a saber:

(i) Entre el 15 de diciembre de 2009, fecha en la que se produjo la captura y subsiguiente imposición de medida de aseguramiento hasta el

Radicado N° 11001 60 00 028 2007 02598 00
Ubicación: 41073
Auto N° 807/23
Sentenciado: Omar Eliecer Auli Moreno
Delitos: Homicidio y
fabricación tráfico o porte ilegal de armas de fuego o municiones
Reclusión: Domiciliaria
Régimen: Ley 906 de 2004
Decisión: Revoca prisión domiciliaria art. 38 G.C.P.
Niega libertad condicional

8 de junio de 2010, data está en la que fue dejado en libertad por vencimiento de términos, lapso en el cual descontó un **5 meses y 23 días**.

Y, luego, (ii) desde el 23 de febrero de 2012, data en la que fue capturado para cumplir la pena impuesta, de manera que, a la fecha 14 de julio 2023, físicamente ha descontado **136 meses y 21 días**.

Y, la sumatoria de esos dos interregnos de privación de la libertad, permite evidenciar que, físicamente ha purgado **142 meses y 14 días**.

Proporción a la que corresponde adicionar los lapsos que por concepto de redención de pena se le han reconocido, en pretéritas oportunidades, a saber:

Fecha Providencia	Redención
17-09-2015	12 meses y 06 días
09-09-2016	03 meses y 19 días
28-07-2017	02 meses y 12 días
19-09-2018	05 meses y 28 días
21-08-2020	01 mes y 21 días
24-10-2022	04 meses, 03 días y 12 horas
Total	29 meses, 29 días y 12 horas

En consecuencia, sumados dichos guarismos arrojan que, entre privación física de la libertad y redenciones de pena realizadas en pasadas ocasiones, el interno ha descontado un monto global de **172 meses, 13 días y 12 horas**, el cual sin duda supera las tres quintas partes de la sanción de 220 meses que se le atribuyo, pues aquellas corresponden a 132 meses; situación que evidencia la satisfacción del presupuesto objetivo que reclama la norma en precedencia transcrita.

Satisfecho el presupuesto objetivo corresponde examinar el segundo de los requisitos previstos en el artículo 64 de la Ley 599 de 2000, modificado por la Ley 1709 de 2014 en su artículo 30, esto es, que "su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena".

Al respecto es de advertir que acorde con la documentación allegada a la actuación y que corresponde a la prevista en el artículo 471 de la Ley 906 de 2004, se observa que el Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá, remitió la Resolución 0891 de 9 de marzo de 2023 en la que **CONCEPTÚA FAVORABLEMENTE** la concesión del mecanismo de la libertad condicional a nombre de **Omar Eliecer Auli Moreno**; además, de la cartilla biográfica y certificaciones de conducta se evidencia que el comportamiento mostrado por el penado, ha sido calificado en grados de bueno y ejemplar, lo que permitiría, en principio, colegir a esta instancia judicial que en él se están cumpliendo las finalidades del tratamiento penitenciario; no obstante, no puede

Radicado N° 11001 60 00 028 2007 02598 00
Ubicación: 41073
Auto N° 807/23
Sentenciado: Omar Eliecer Auli Moreno
Delitos: Homicidio y
fabricación tráfico o porte ilegal de armas de fuego o municiones
Reclusión: Domiciliaria
Régimen: Ley 906 de 2004
Decisión: Revoca prisión domiciliaria art. 38 G.C.P.
Niega libertad condicional

desconocerse que igualmente obran informes del CERVI que, dan cuenta de sus salidas de la zona de inclusión en la que debe permanecer y que, precisamente, produjeron que con esta decisión se revocará el sustituto de la prisión domiciliaria, lo que desdibuja su buen comportamiento.

Acorde con lo anotado resulta evidente que **Omar Eliecer Auli Moreno** no ha observado un adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en su sitio de reclusión, es decir, ha mostrado clara actitud de desacato a la justicia al distanciarse de los deberes a los que se sometió.

En ese orden de ideas, en el ámbito del sistema de reinserción social surtido al sentenciado, se evidencia la imposibilidad de acceder a la concesión del subrogado de la libertad condicional y, por consiguiente, se hace necesario separarse del concepto favorable allegado por el panóptico, toda vez que no puede el despacho desconocer que la ejecución de la pena se estructura como un proceso de interiorización de las normas penales por parte de la persona privada de la libertad tendiente a que en el futuro muestre respeto no solo frente a los derechos de sus congéneres, sino de la sociedad y también de la administración de justicia y se convierta en una persona que le brinde satisfacción a la estructura social dentro de la que se desenvuelve, lo cual en el caso no se evidencia, dado el comportamiento que se revela a partir del sustituto que se le otorgó y del que ha hecho mal uso al no aprestarse a cumplir las deberes que adquirió con él y por ende revelan que el comportamiento del penado no ha sido el que corresponde a una persona privada de la libertad.

Súmese a lo dicho, conforme el contenido de la cartilla biográfica generada el 7 de marzo de 2023, que el sentenciado se encuentra clasificado en fase de tratamiento "**Alta**", según Acta 113-012-2017 de 10 de febrero de 2017, de manera que por este aspecto el mecanismo liberatorio invocado también resulta improcedente, al corresponder esta etapa al periodo cerrado, esto es, al interior del penal sea este formal o domiciliario; además, siendo el propósito del tratamiento penitenciario, precisamente, al de preparar a la persona privada de la libertad para su reincorporación a la vida en sociedad y siendo que ello se agota a partir del progreso gradual que el interno muestre en las diferentes fases de su proceso de resocialización, emerge con diaphanidad que en el caso el nombrado aún no se encuentra en condiciones de incorporarse a la sociedad dada la etapa en que se encuentra ubicado y que, insístase, implica permanencia intramural formal o domiciliaria.

Acorde con lo expuesto, no queda alternativa distinta a **negar el mecanismo de la libertad condicional a Omar Eliecer Auli Moreno** y, consiguientemente, resulta innecesario abarcar el estudio de los restantes requisitos por sustracción de materia, pues basta que uno de ellos no se cumpla para que no proceda el mecanismo, dado que se trata de exigencias acumulativas.

Radicado N° 11001 60 00 028 2007 02598 00
Ubicación: 41073
Auto N° 807/23
Sentenciado: Omar Eliecer Auli Moreno
Delitos: Homicidio y
fabricación tráfico o porte ilegal de armas de fuego o municiones
Reclusión: Domiciliaria
Régimen: Ley 906 de 2004
Decisión: Revoca prisión domiciliaria art. 38 G.C.P.
Niega libertad condicional

OTRAS DETERMINACIONES

Remítase copia de la presente determinación al Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá para que haga parte de la hoja de vida del penado.

Ingresan al despacho memoriales suscritos por el sentenciado **Omar Eliecer Auli Moreno** donde manifiesta no haber sido enterado el trámite incidental previsto en el artículo 477 de la Ley 906 de 2004, pese a esta situación remite soportes médicos referentes a las salidas de su domicilio.

De otra parte, se allega oficio 2023IE0055345 de 14 de marzo de 2023 procedente del operador CERVI en que informa las transgresiones cometidas por el sentenciado el día 10 de marzo de 2023.

En atención a lo anterior, se dispone:

-Como quiera que revisada la actuación se evidencia que del traslado previsto en el artículo 477 de la Ley 906 de 2004 el sentenciado fue enterado, el 6 de abril de 2023, de manera personal esta sede judicial **se abstiene** de dar trámite o emitir pronunciamiento alguno frente a los memoriales allegados por el penado, en consecuencia, incorpórense a la actuación digital.

-Debido a que con esta decisión se revocó el sustituto de la prisión domiciliaria, se **abstiene**, por ahora, esta sede judicial de impartir el trámite incidental previsto en el artículo 477 de la Ley 906 de 2004 respecto a las transgresiones del penado informadas por el operador del CERVI en el oficio 2023IE0055345 de 14 de marzo de 2023 en que se indica que **Omar Eliecer Auli Moreno** no se encontró en la dirección en la que fue autorizada para el cumplimiento de la pena; no obstante, **oficiase** a la Dirección del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá con el fin de que se sirva informar si el nombrado solicitó permiso para salir de su lugar de reclusión domiciliaria para el día 10 de marzo de 2023.

Entérese de la presente determinación al penado en su sitio de reclusión y, a la defensa en las direcciones registradas en el expediente.

Permanezcan las diligencias en custodia de este despacho, a efectos de continuar con la vigilancia y control de la pena impuesta al nombrado.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Dieciséis de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá. D. C.,**

RESUELVE

1.-Revocar el sustituto de la prisión domiciliaria al sentenciado **Omar Eliecer Auli Moreno**, conforme lo expuesto en la motivación.

Radicado N° 11001 60 00 028 2007 02598 00
Ubicación: 41073
Auto N° 807/23
Sentenciado: Omar Eliecer Auli Moreno
Delitos: Homicidio y
fabricación tráfico o porte ilegal de armas de fuego o municiones
Reclusión: Domiciliaria
Régimen: Ley 906 de 2004
Decisión: Revoca prisión domiciliaria art. 38 G.C.P.
Niega libertad condicional

2.-Disponer que la pena de prisión que le resta por cumplir al
sentenciado **Omar Eliecer Auli Moreno** se purgue en Establecimiento
Carcelario, conforme lo expuesto en la motivación.

3.-Negar al sentenciado **Omar Eliecer Auli Moreno** la libertad
condicional, conforme lo expuesto en la motivación.

4.-Dese inmediato cumplimiento al acápite de otras
determinaciones.

5.-Contra esta decisión proceden los recursos ordinarios.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA ÁVILA BARRERA

Juez

11001 60 00 028 2007 02598 00
Ubicación: 41073
Auto N° 807/23

AMJA

X 03-Agosto 2023
X Omar Auli Moreno
X Bo 820 119
X 3cc. que HEE
X ~~HEE~~
Recibo Copia

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
14 AGO 2023
La anterior providencia
El Secretario _____

RE: AI No. 807/23 DEL 14 DE JULIO DE 2023 - NI 41073 - REVOCA PD - NIEGA LC

Juan Carlos Joya Arguello <jcjoya@procuraduria.gov.co>

Vie 04/08/2023 21:57

Para: Claudia Moncada Bolívar <cmoncadb@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Notificado.

JUAN CARLOS JOYA ARGÜELLO

Procurador 381 Judicial I Penal

De: Claudia Moncada Bolívar <cmoncadb@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 28 de julio de 2023 15:14

Para: asesorjuri.arenas65@hotmail.com <asesorjuri.arenas65@hotmail.com>; Juan Carlos Joya Arguello <jcjoya@procuraduria.gov.co>

Asunto: AI No. 807/23 DEL 14 DE JULIO DE 2023 - NI 41073 - REVOCA PD - NIEGA LC

Cordial saludo

En cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado 16 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, me permito remitirle copia de la providencia del 14 de julio de 2023, Lo anterior para los fines legales pertinentes.

CUALQUIER RESPUESTA A ESTE CORREO DEBE SER ENVIADA AL CORREO ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordialmente,



Claudia Moncada Bolívar

Escribiendo

*Centro de Servicios de los juzgados
de ejecución de Penas y Medidas de seguridad.
Bogotá - Colombia*

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

URGENTE-41073-J16-ARC.GES-OIIO-RV: 'apelacion revocatoria domiciliaria'

Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 10/08/2023 4:50 PM

Para:Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (747 KB)

apelacion revocatoria domiciliaria.pdf;

De: Juzgado 16 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ejcp16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 10 de agosto de 2023 4:45 p. m.

Para: Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: 'apelacion revocatoria domiciliaria'

De: Omar Auli Moreno <omaraulimoreno@gmail.com>

Enviado: jueves, 10 de agosto de 2023 4:41 p. m.

Para: Juzgado 16 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ejcp16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: 'apelacion revocatoria domiciliaria'

Bogotá DC. Agosto 10 del 2023

Señores

JUZGADO 16 EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA
E. S. D.

Referencia: PROCESO No. 11001 60 00 028 2007 02598 00
Ubicación 41073

Asunto : interposición de recursos apelacion

OMAR ELIECER AULI MORENO, identificado como aparece al pie de mi firma, recluso actualmente con vigilancia electrónica en mi domicilio en la transversal 14P No 68ª 13 sur barrio costa rica en Bogotá. Con el presente escrito y con todo respeto me permito dirigirme a este Despacho, con el fin desinterponer recurso de apelacion y en subsidio de apelacion wn contra del proveído fechado el 14 de Julio del 2023 mediante el cual su señoría me revocó la prisión domiciliaria. Para tales efectos su señoría consideró que el suscrito había transgredido la prisión domiciliaria los días 15, 24, 27 de abril del 2022 y 8 de mayo del 2022.

Para sustentar mi recurso manifiesto a la señora juez que nunca he transgredido en ninguno de los días que he tenido prisión domiciliaria, fue así cuando me enteré por notificación de este despacho que me había sido revocada la prisión domiciliaria ppr lps días anteriormente mencionados, por lo cual me puse wn contacto de manera escrita y por teléfono con el CERVI manifestándose la situación que estaba pasando diciéndoles que yo todas mis salidas son al medico y siempre justificadas antes de salir y al regresar de cada cita medica por lo cual esas fechas nunca trangredi mi prisión domiciliaria y que necesitaba que por favor me dijeras por qué ese informe erróneo al juzgado. Ppr lo cual me dijeron que verificarían lo que había pasado y que por escrito harían su respectivo informe al despacho.

Estoy totalmente seguro que de mi parte no habido transgresión alguna y la situación aconteció por falla imputable del cervi.

Es importante que su señoría tenga en cuenta que dentro de lo largo de la prisión domiciliaria he reportado de manera escrita las constantes fallas de este mecanismo brazalete por lo que lo han tenido que cambiar más de 20 veces muchas de ellas por solicitud mía al CERVI por medio de informes que envié al cervi y a su despacho.

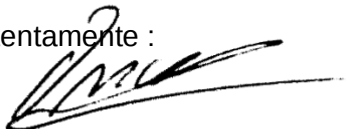
Por lo tanto una vez se verifique el oficio que envió el cervi a su despacho sería menester verificar las razones por las cuales el cervi envió estos informes situación que espero quede aclarada en este informe.

Por lo anteriormente expuesto suplico a su señoría revoque el prometido recurrido y como consecuencia de ello se mantenga firme la prisión domiciliaria que actualmente tengo y se examine la posibilidad de concederme la libertad condicional por reunir los requisitos del ART 64 del C.P. modificado por el artículo 30 de la ley 1709 del 2014.

Agradezco la atención prestada y su pronta respuesta.

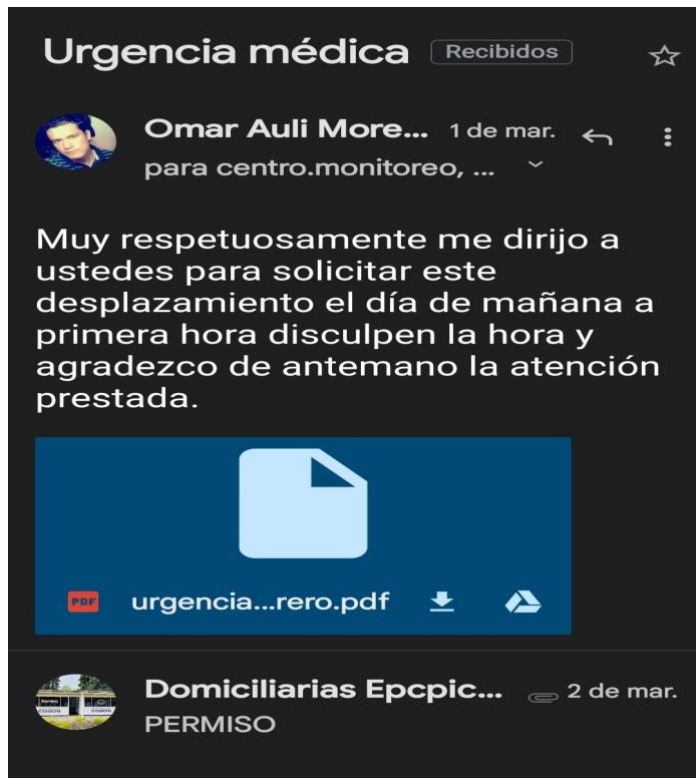
Anexo: permiso medico del 10 de marzo 2023
Foto rama judicial donde esta ya radicado el informe

Atentamente :



OMAR ELIECER AULI MORENO
CC. 80,830,115
NUI 735820

2.DATOS DE LA SENTENCIA			
SENTENCIA ANTICIPADA NO			
INSTANCIA FALLADORA	FECHA (DD/MM/AAAA)	EJEC	
JUZGADO 2 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO	21/06/2011		
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA SALA PENAL	23/09/2011	16/01/2012	
SE REMITEN 14 CDS CON ORDEN DE CAPTURA			
FECHA DE LOS HECHOS			
18/08/2007			
3. CLASE DE PROCESO			
Contra la vida y la integridad personal			8013
4. OBSERVACIONES			
AULI MORENO - OMAR ELIECER : SE RECIBE EN LA FECHA 08-08-2023 CORREO ELECTRONICO DEL DESPACHO, ALLEGA DEL INPEC MEMORIAL DE CDO JUSTIFICANDO TRANSGRESIONES A LA FECHA. *DR-CSA* ----- o -----			
ACTUACIONES DEL PROCESO			
FECHA	TIPO ACTUACIÃ"N	ANOTACIÃ"N	CUADE
10/08/23	Recepci3n de Memoriales	AULI MORENO - OMAR ELIECER : SE RECIBE EN LA FECHA 08-08-2023 CORREO ELECTRONICO DEL DESPACHO, ALLEGA DEL INPEC MEMORIAL DE CDO JUSTIFICANDO TRANSGRESIONES A LA FECHA. *DR-CSA*	
08/08/23	Notificaci3n Condenado	AULI MORENO - OMAR ELIECER : 05-08-23: SE NOTIFICA EN DOMICILIO AUTO INT. 807/23 DE 14-07-23. PASA SECRETARIA. JGSF	
28/07/23	Elaboraci3n de oficios funcionarios p3blicos	AULI MORENO - OMAR ELIECER : SE ENVIAN OFICIOS No. 4034 Y 4035 AL PENAL POR EL AREA DE NOTIFICACIONES REMITIENDO DECISION DEL AI No. 807/23 DEL 14/07/2023/SOLO AUTO/CSA/CMB	
28/07/23	Env3o Auto para Notificar	AULI MORENO - OMAR ELIECER : SE ENVIA AI No. 807/23 DEL 14/07/2023 AL CONDENADO POR EL AREA DE NOTIFICACION AL PENAL//SE ENVIA VIA EMAIL AL MINISTERIO PUBLICO Y A LA DEFENSA PARA NOTIFICACION/SOLO AUTO/CSA/CMB	
14/07/23	Auto niega libertad condicional	AULI MORENO - OMAR ELIECER : AUTO NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL// BA// ORSA//	
14/07/23	Revoca prisi3n domiciliaria	AULI MORENO - OMAR ELIECER : AUTO REVOKA SUSTITUTO PRISION DOMICILIARIA //DISPONER QUE LA PENA DE PRISI3N QUE LE RESTA POR CUMPLIR AL SENTENCIADO SE PURGUE EN ESTABLECIMIENTO CARCELARIO// COMO QUIERA QUE REVISADA LA ACTUACI3N SE EVIDENCIA QUE DEL TRASLADO PREVISTO EN EL ART3CULO 477 DE LA LEY 906 DE 2004 EL SENTENCIADO FUE ENTERADO, EL 6 DE ABRIL DE 2023, SE ABSTIENE DE DAR TRÃMITE FRENTE A LOS MEMORIALES ALLEGADOS POR EL PENADO, EN CONSECUENCIA, INCORP3RENSE A LA ACTUACI3N DIGITAL.// ABSTIENE, POR AHORA, ESTÃ SEDE JUDICIAL DE IMPARTIR EL TRÃMITE INCIDENTAL PREVISTO EN EL ART3CULO 477 DE LA LEY 906 DE 2004 RESPECTO A LAS TRANSGRESIONES DEL PENADO INFORMADAS POR EL OPERADOR DEL CERVI EN EL OFICIO 2023IE0055345 DE 14 DE MARZO DE 2023// OFICIESE A LA DIRECCI3N DEL COMPLEJO CARCELARIO A FIN DE QUE SE SIRVA INFORMAR SI EL NOMBRADO SOLICIT3 PERMISO PARA SALIR DE SU LUGAR DE RECLUSI3N DOMICILIARIA DADA EL D3A 14 DE MARZO DE 2023. // BA// ORSA//	



Bogotá DC. 10 de Marzo del 2023

Señores:

OFICINA DE DOMICILIARIAS,
VIGILANCIA ELECTRONICA

Asunto : LLEGADA CITA MEDICA
PRIORITARIA

OMAR ELIECER AULI MORENO,
identificado como aparece al pie de
mi firma, recluido actualmente con
vigilancia electrónica en mi
domicilio en la transversal 14P No 68-
16 sur barrio villa Isabel en Bogotá.

Con la presente y con todo respeto
me permito dirigirme a ustedes para
informar la llegada de mi
desplazamiento PARA CITA MEDICO
PRIORITARIA Y ENTREGA DE
MEDICAMENTOS. en la sede
compensar de venecia.

Lo anterior por que tuve una
emergencia medica en mi pierna
derecha un tipo de Herpes zoster
por lo cual está mañana me
cambiaron el brazalete hacia mi
pierna izquierda cambiando
cargador que estaba dañado y una
correa nueva



Comparto 'llegada cita prioritaria' contigo



Agregar una etiqueta



Omar Auli Mor... 10 de mar.



para Vigilancia, Domicilia... ^

De Omar Auli Moreno •
omaraulimoreno@gmail.com

Para Vigilancia Electronica Epcpicota •
vigilanciaelectronica
.epcpicota@inpec.gov.co
Domiciliarias Epcpicota •
Domiciliarias.epcpicota@inpec.gov
.co
Oficial de Servicio - CERVI •
supervisor.monitoreo@inpec.gov.co
centro.monitoreo@inpec.gov.co

Fecha 10 de mar. de 2023, 17:41

[Ver detalles de seguridad](#)

Bogotá DC. 10 de Marzo del 2023

Señores:

OFICINA DE DOMICILIARIAS,

VIGILANCIA ELECTRONICA

URGENTE-41073-J16-AG-JPP // RECURSO // RV: apelacion revocatoria domiciliaria'

Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 10/08/2023 5:07 PM

Para:Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (747 KB)

apelacion revocatoria domiciliaria.pdf;

Cordial saludo,

Se remite correo allegado a ventanilla para lo de su cargo.

JENNIFER PAOLA PINTO
ÁREA DE VENTANILLA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C

De: Juzgado 16 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ejcp16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 10 de agosto de 2023 4:57 p. m.

Para: Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: apelacion revocatoria domiciliaria'

De: Omar Auli Moreno <omaraulimoreno@gmail.com>

Enviado: jueves, 10 de agosto de 2023 4:55 p. m.

Para: Juzgado 16 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ejcp16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: apelacion revocatoria domiciliaria'

Una aplicación para todas tus necesidades de Word, Excel, PowerPoint y PDF. Obtén la aplicación Microsoft 365: <https://aka.ms/GetM365>

Bogotá DC. Agosto 10 del 2023

Señores

JUZGADO 16 EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA
E. S. D.

Referencia: PROCESO No. 11001 60 00 028 2007 02598 00
Ubicación 41073

Asunto : reposicion en subsidio de apelacion

OMAR ELIECER AULI MORENO, identificado como aparece al pie de mi firma, recluso actualmente con vigilancia electrónica en mi domicilio en la transversal 14P No 68 16 sur barrio villa isabel en Bogotá. Con el presente escrito y con todo respeto me permito dirigirme a este Despacho, con el fin de interponer recurso de reposicion en subsidio de apelacion en contra del proveído fechado el 14 de Julio del 2023 mediante el cual su señoría me revocó la prisión domiciliaria. Para tales efectos su señoría consideró que el suscrito había transgredido la prisión domiciliaria los días 15, 24, 27 de abril del 2022 y 8 de mayo del 2022.

Para sustentar mi recurso manifiesto a la señora juez que nunca he transgredido en ninguno de los días que he tenido prisión domiciliaria, fue así cuando me enteré por notificación de este despacho que me había sido revocada la prisión domiciliaria ppr lps días anteriormente mencionados, por lo cual me puse en contacto de manera escrita y por teléfono con el CERVI manifestándose la situación que estaba pasando diciéndoles que yo todas mis salidas son al medico y siempre justificadas antes de salir y al regresar de cada cita medica por lo cual esas fechas nunca transgredí mi prisión domiciliaria y que necesitaba que por favor me dijeras por qué ese informe erróneo al juzgado. Ppr lo cual me dijeron que verificarían lo que había pasado y que por escrito harían su respectivo informe al despacho.

Estoy totalmente seguro que de mi parte no habido transgresión alguna y la situación aconteció por falla imputable del cervi.

Es importante que su señoría tenga en cuenta que dentro de lo largo de la prisión domiciliaria he reportado de manera escrita las constantes fallas de este mecanismo brazalete por lo que lo han tenido que cambiar más de 20 veces muchas de ellas por solicitud mía al CERVI por medio de informes que envié al cervi y a su despacho.

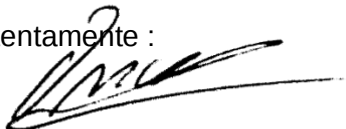
Por lo tanto una vez se verifique el oficio que envió el cervi a su despacho sería menester verificar las razones por las cuales el cervi envió estos informes situación que espero quede aclarada en este informe.

Por lo anteriormente expuesto suplico a su señoría revoque el prometido recurrido y como consecuencia de ello se mantenga firme la prisión domiciliaria que actualmente tengo y se examine la posibilidad de concederme la libertad condicional por reunir los requisitos del ART 64 del C.P. modificado por el artículo 30 de la ley 1709 del 2014.

Agradezco la atención prestada y su pronta respuesta.

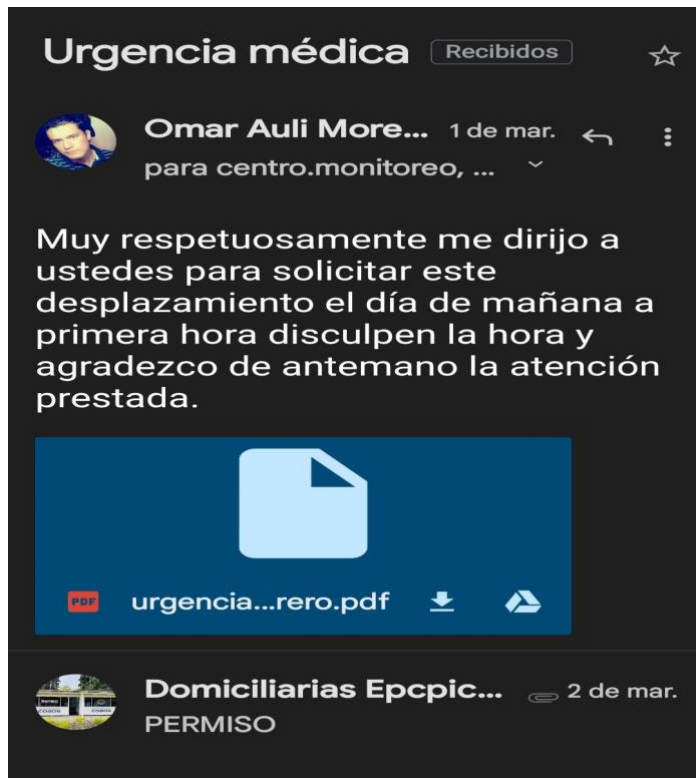
Anexo: permiso medico del 10 de marzo 2023
Foto rama judicial donde esta ya radicado el informe

Atentamente :



OMAR ELIECER AULI MORENO
CC. 80,830,115
NUI 735820

2.DATOS DE LA SENTENCIA			
SENTENCIA ANTICIPADA NO			
INSTANCIA FALLADORA	FECHA (DD/MM/AAAA)	EJEC	
JUZGADO 2 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO	21/06/2011		
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA SALA PENAL	23/09/2011	16/01/2012	
SE REMITEN 14 CDS CON ORDEN DE CAPTURA			
FECHA DE LOS HECHOS			
18/08/2007			
3. CLASE DE PROCESO			
Contra la vida y la integridad personal			8013
4. OBSERVACIONES			
AULI MORENO - OMAR ELIECER : SE RECIBE EN LA FECHA 08-08-2023 CORREO ELECTRONICO DEL DESPACHO, ALLEGA DEL INPEC MEMORIAL DE CDO JUSTIFICANDO TRANSGRESIONES A LA FECHA. *DR-CSA* ----- o -----			
ACTUACIONES DEL PROCESO			
FECHA	TIPO ACTUACIÃ"N	ANOTACIÃ"N	CUADE
10/08/23	Recepci3n de Memoriales	AULI MORENO - OMAR ELIECER : SE RECIBE EN LA FECHA 08-08-2023 CORREO ELECTRONICO DEL DESPACHO, ALLEGA DEL INPEC MEMORIAL DE CDO JUSTIFICANDO TRANSGRESIONES A LA FECHA. *DR-CSA*	
08/08/23	Notificaci3n Condenado	AULI MORENO - OMAR ELIECER : 05-08-23: SE NOTIFICA EN DOMICILIO AUTO INT. 807/23 DE 14-07-23. PASA SECRETARIA. JGSF	
28/07/23	Elaboraci3n de oficios funcionarios p3blicos	AULI MORENO - OMAR ELIECER : SE ENVIAN OFICIOS No. 4034 Y 4035 AL PENAL POR EL AREA DE NOTIFICACIONES REMITIENDO DECISION DEL AI No. 807/23 DEL 14/07/2023/SOLO AUTO/CSA/CMB	
28/07/23	Envio Auto para Notificar	AULI MORENO - OMAR ELIECER : SE ENVIA AI No. 807/23 DEL 14/07/2023 AL CONDENADO POR EL AREA DE NOTIFICACION AL PENAL//SE ENVIA VIA EMAIL AL MINISTERIO PUBLICO Y A LA DEFENSA PARA NOTIFICACION/SOLO AUTO/CSA/CMB	
14/07/23	Auto niega libertad condicional	AULI MORENO - OMAR ELIECER : AUTO NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL// BA// ORSA//	
14/07/23	Revoca prisi3n domiciliaria	AULI MORENO - OMAR ELIECER : AUTO REVOKA SUSTITUTO PRISION DOMICILIARIA //DISPONER QUE LA PENA DE PRISI3N QUE LE RESTA POR CUMPLIR AL SENTENCIADO SE PURGUE EN ESTABLECIMIENTO CARCELARIO// COMO QUIERA QUE REVISADA LA ACTUACI3N SE EVIDENCIA QUE DEL TRASLADO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 477 DE LA LEY 906 DE 2004 EL SENTENCIADO FUE ENTERADO, EL 6 DE ABRIL DE 2023, SE ABSTIENE DE DAR TRÁMITE FRENTE A LOS MEMORIALES ALLEGADOS POR EL PENADO, EN CONSECUENCIA, INCORPÓRENSE A LA ACTUACI3N DIGITAL.// ABSTIENE, POR AHORA, ESTÁ SEDE JUDICIAL DE IMPARTIR EL TRÁMITE INCIDENTAL PREVISTO EN EL ARTÍCULO 477 DE LA LEY 906 DE 2004 RESPECTO A LAS TRANSGRESIONES DEL PENADO INFORMADAS POR EL OPERADOR DEL CERVI EN EL OFICIO 2023IE0055345 DE 14 DE MARZO DE 2023// OFICIESE A LA DIRECCI3N DEL COMPLEJO CARCELARIO A FIN DE QUE SE SIRVA INFORMAR SI EL NOMBRADO SOLICIT3 PERMISO PARA SALIR DE SU LUGAR DE RECLUSI3N DOMICILIARIA DADA EL DÍA 14 DE MARZO DE 2023 // BA// ORSA//	



Bogotá DC. 10 de Marzo del 2023

Señores:

OFICINA DE DOMICILIARIAS,
VIGILANCIA ELECTRONICA

Asunto : LLEGADA CITA MEDICA
PRIORITARIA

OMAR ELIECER AULI MORENO,
identificado como aparece al pie de
mi firma, recluido actualmente con
vigilancia electrónica en mi
domicilio en la transversal 14P No 68-
16 sur barrio villa Isabel en Bogotá.

Con la presente y con todo respeto
me permito dirigirme a ustedes para
informar la llegada de mi
desplazamiento PARA CITA MEDICO
PRIORITARIA Y ENTREGA DE
MEDICAMENTOS. en la sede
compensar de venecia.

Lo anterior por que tuve una
emergencia medica en mi pierna
derecha un tipo de Herpes zoster
por lo cual está mañana me
cambiaron el brazalete hacia mi
pierna izquierda cambiando
cargador que estaba dañado y una
correa nueva



Comparto 'llegada cita prioritaria' contigo



Agregar una etiqueta



Omar Auli Mor... 10 de mar.



para Vigilancia, Domicilia... ^

De Omar Auli Moreno •
omaraulimoreno@gmail.com

Para Vigilancia Electronica Epcpicota •
vigilanciaelectronica
.epcpicota@inpec.gov.co
Domiciliarias Epcpicota •
Domiciliarias.epcpicota@inpec.gov
.co
Oficial de Servicio - CERVI •
supervisor.monitoreo@inpec.gov.co
centro.monitoreo@inpec.gov.co

Fecha 10 de mar. de 2023, 17:41

[Ver detalles de seguridad](#)

Bogotá DC. 10 de Marzo del 2023

Señores:

OFICINA DE DOMICILIARIAS,

VIGILANCIA ELECTRONICA

